



# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 488 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

02 JUN. 2025

Andahuaylas,

**VISTO:** El Memorandum N°0980-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 29 de abril del 2025 que dispone la proyección de **Resolución Directoral sobre: "Aprobación de la Política Institucional de Promoción y Protección de la Lactancia Materna de los Establecimientos Priorizados y Certificados como Establecimientos Amigos de la madre, la Niña y el Niño de las Redes de Salud JMA y SONDOR en el ámbito de la DISA Apurímac II - Andahuaylas, en mérito al Informe N° 051-2025/DESP-DISA APURIMAC II-AND., el Informe N° 054-2025-CVN/DAIS/DESP/DISA APU II-AND., y;**

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante la Ley N° 27337, establece en su artículo 2, entre otros, que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal, así como el otorgar atención especializada a la adolescente madre, promover la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2006-SA, tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementaria. Asimismo, asegurar el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna cuando éstos sean necesarios sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución;

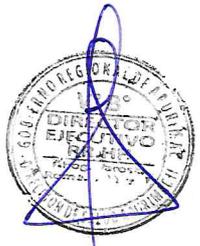
Que, la lactancia materna es reconocida como un alimento seguro y saludable en los niños y niñas desde la primera hora de nacido, al proporcionar grandes beneficios a los infantes en sus primeros años de vida e incluso en períodos posteriores; por ello es necesario establecer los conceptos y metodologías para proporcionar información correcta relacionada a la lactancia materna, acorde a las necesidades de la madre y facilite su decisión para la preparación, el inicio o la continuación del amamantamiento de su niña o niño hasta los dos años, logrando una experiencia gratificante en la madre y el infante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2008-SA, se constituye la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna; de carácter permanente y adscrita al Ministerio de Salud, encargada de coadyuvar con el cumplimiento de las políticas de protección de la lactancia materna, siendo una de las prácticas claves para la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;

Que, con Resolución Ministerial N° 615-2010-MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria "Promoción de la Semana de la Lactancia Materna en el Perú", el cual tiene por finalidad promover y proteger la lactancia materna en el Perú, y contribuir con la reducción de la desnutrición crónica infantil a nivel nacional, regional y local;

Que, mediante la Ley N° 29896, se establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna;

Que, a través del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, se aprueba el reglamento de la Ley N° 29896, "Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna", cuya finalidad es contribuir a la conciliación entre la vida familiar y el trabajo y a promoción de la lactancia materna y el





# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 488 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

02 JUN. 2025

fomento de la participación de las mujeres en el ámbito laboral;

Que, mediante el Informe N°054-2025-CVN/DAIS/DESP/DISA AP.II-AND, de fecha 24 de abril de 2025 la Coordinadora del Curso de vida Niño emite informe al Director Ejecutivo de Salud de las personas solicitando la Resolución Directoral de Aprobación de la Política Institucional de Promoción y Protección de la Lactancia Materna de los Establecimientos Priorizados y Certificados como Establecimientos Amigos de la madre, la Niña y el Niño de las Redes de Salud JMA y SONDOR en el ámbito de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, adjuntando para ello el expediente de 26 folios (...), en mérito a ello mediante el Informe N°051-2025/DESP-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 25 de abril de 2025 el Director Ejecutivo de Salud de las Personas solicita a la Directora General la Proyección de Resolución Directoral (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR**, la Política Institucional de Promoción y Protección de la Lactancia Materna de los Establecimientos Priorizados y Certificados como Establecimientos Amigos de la madre, la Niña y el Niño de las Redes de Salud **JOSE MARIA ARGUEDAS y SONDOR** en el ámbito de la DISA Apurímac II - Andahuaylas, el mismo que como documento anexo adjunto (consta de 14 folios), forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Dirección de Salud de las personas y a los integrantes del Comité de Lactancia Materna, cumplan con la ejecución y cumplimiento con lo aprobado en el artículo primero.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a los interesados e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

C.c.  
 D.G.  
 D.Ejec.  
 Interesado  
 Archiva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
 DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Karina Alfaro Campos  
 DIRECTORA GENERAL

